Radicado: 191304089002-2008-00147-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado (a): Julio Jorge Olave Cruz



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co CODIGO: 191304089002

## <u>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 316</u> <u>191304089002-2008-00147-00</u>

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, el Juzgado **DISPONE:** 

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **JULIO JORGE OLAVE CRUZ** con cédula número 4644275 en las oficinas de **BANCOLOMBIA SUCURSAL POPAYAN**.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **\$1.800.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera. **LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° 055 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBRE O2 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario

Radicado: 191304089002-2009-00016-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado (a): Luis Santos Mosquera Chacón



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co CODIGO: 191304089002

## <u>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 317</u> <u>191304089002-2009-00016-00</u>

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, el Juzgado **DISPONE:** 

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **LUIS SANTOS MOSQUERA CHACON** con cédula número 4642468 en las oficinas de **BANCOLOMBIA SUCURSAL POPAYAN.** 

Cuantía que se limitará hasta en la suma de \$17.250.000,oo los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número 191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO. El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera. LIBRAR EL OFICIO correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° 055 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBE O2 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario

Radicado: 19130408900220160013600

Demandante: Banco Agrario

Demandado: María Luperly Chaguendo

Proceso ejecutivo



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO—CAUCA

CARRERA 3º N° 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

\_\_\_\_\_\_

===INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 29 de Septiembre de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario.

JOSE EFRAIN CAMAYO

## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 318**

RAD.191304089002-2016-00136-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por cuanto la Demandada MARIA LUPERLY CHAGUENDO <u>HA CANCELADO</u> la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente de la entidad demandante.

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el pagaré con destino a la parte demandada.

**CUARTO: DESGLOSAR** la Escritura Pública existente a favor de la parte Demandante.

**QUINTO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

NOTIFIQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA

En Estado Civil N° 055 se notifica el auto anterior.

anterior.
CAJIBIO, OCTUBRE 02 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario Radicado 19130408900220200000900

Demandante: Jhonatan Augusto Benavides Rosero Demandado: Sociedad Villegas Uribe y Cía. Ltda y otros

Proceso declarativo pertenencia

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío © j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Auto sustanciatorio 025

29 de septiembre de 2023

Pasa a despacho la presente carpeta, en donde se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de alegatos y sentencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Fijar para el 19 de octubre de 2023 a las 09:30 horas la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP (Alegatos y sentencia).

El enlace para ingresar a la audiencia es: <a href="https://call.lifesizecloud.com/19448763">https://call.lifesizecloud.com/19448763</a>

### Notifiquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

Juzgado\2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil  $N^{\circ}$  055 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 02 de octubre de 2023

José Efraín Camayo Secretario Proceso: Ejecutivo

Radicado: 191303089002-2020-00064-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Ana Beiva Bravo

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©

j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 315 Radicado: 2020-00064-00

Cajibío, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio 154 del 22 de Septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de **ANA BEIVA BRAVO** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** 

El mandamiento de pago no fue posible notificarlo personalmente a la demandada **ANA BEIVA BRAVO** toda vez que no se la encontró en el lugar de residencia y por tanto fue emplazada y se le designó como Curador Ad-Litem al abogado **FANCISCO ALBERTO BASTIDAS CATUCHE** a quien se le dio la debida posesión del cargo y se le notificó el auto correspondiente con fecha 23 de Septiembre de 2022 y se le hizo entrega de los documentos necesarios, sin embargo, dentro del término respectivo no se opone a las pretensiones de la parte demandante toda vez que no se pronunció.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

### Resuelve:

- 1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de la señora **ANA BEIVA BRAVO.**
- 2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
- 3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
- 4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifiquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 191303089002-2020-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Beiva Bravo

### Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil  $N^{\circ}$  **055** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBRE 02 DE 2023

José Efraín Camayo Secretario